



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., diciembre quince (15) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el escrito remitido por los señores apoderados de las partes con fundamento en lo dispuesto por el artículo 161, numeral 2º. Del Código General del Proceso, que taxativamente expresa: "Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.", es procedente la suspensión del proceso por el término de 5 meses, Por tanto, se accede a lo pedido, y en consecuencia se suspende la audiencia programada, tiempo en el cual las partes harán efectiva la transacción anunciada.

En consecuencia, se libera de la agenda del despacho la fecha que se tiene fijada para la celebración de la audiencia

NOTIFIQUESE.-

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82cb1b213fa2a60074de9fb2e0d9d374dd25d679e80e0eab11f5e978c029dc3**

Documento generado en 15/12/2022 08:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>